

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189005 2022 00302	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	NORMA CONSTANZA CONDE ARIAS	Auto resuelve retiro demanda	05/05/2022		
41001 4189005 2022 00307	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	JOSE AMIN ORTIZ	Auto niega mandamiento ejecutivo	05/05/2022		
41001 4189005 2022 00320	Ejecutivo Singular	LA NACION MINISTERIO EDUCACION NACIONAL	MERCEDES ALVARADO CASANOVA	Auto rechaza demanda	05/05/2022		
41001 4189005 2022 00322	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	MAICOL JAVIER FIERRO CASTILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/05/2022		
41001 4189005 2022 00322	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	MAICOL JAVIER FIERRO CASTILLO	Auto decreta medida cautelar OFICIO 1068	05/05/2022		
41001 4189005 2022 00325	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA	GRISELDA JOHANNA NIÑO OLAVE	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/05/2022		
41001 4189005 2022 00325	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA	GRISELDA JOHANNA NIÑO OLAVE	Auto decreta medida cautelar	05/05/2022		
41001 4189005 2022 00326	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	FERNANDO BELTRAN FUENMAYOR	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/05/2022		
41001 4189005 2022 00326	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	FERNANDO BELTRAN FUENMAYOR	Auto decreta medida cautelar	05/05/2022		
41001 4189005 2022 00327	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	MARIA DEL CARMEN POLANIA TEJADA	Auto inadmite demanda POR NO CUMPLIR REQUISITOS CONFORME DECRETO 806 DE 2020	05/05/2022	PODER	
41001 4189005 2022 00328	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GENNY CAROLINA ANDRADE TRUJILLO	Auto inadmite demanda	05/05/2022		
41001 4189005 2022 00329	Ejecutivo Singular	JENNIFER CAROLINA VARGAS MUÑOZ	NIBIA MANCHOLA TOLEDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/05/2022		
41001 4189005 2022 00329	Ejecutivo Singular	JENNIFER CAROLINA VARGAS MUÑOZ	NIBIA MANCHOLA TOLEDO	Auto decreta medida cautelar	05/05/2022		
41001 4189005 2022 00330	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	NAHIDIVI LUGO VANEGAS	Auto inadmite demanda	05/05/2022		
41001 4189005 2022 00331	Ejecutivo Singular	COMPANY MAC S.A.S.	TECHNICAL SERVICE SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/05/2022		
41001 4189005 2022 00331	Ejecutivo Singular	COMPANY MAC S.A.S.	TECHNICAL SERVICE SAS	Auto decreta medida cautelar OFICIO 1074	05/05/2022		
41001 4189005 2022 00333	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CARLOS ALBERTO SUAZA CANO	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/05/2022		
41001 4189005 2022 00333	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CARLOS ALBERTO SUAZA CANO	Auto decreta medida cautelar	05/05/2022		
41001 4189005 2022 00334	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	NORMA LORENA RIVERA TOVAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/05/2022		
41001 4189005 2022 00334	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	NORMA LORENA RIVERA TOVAR	Auto decreta medida cautelar	05/05/2022		
41001 4189005 2022 00335	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA	DIEGO FRANCISCO CALDERON GASCA	Auto Rechaza Demanda por Competencia	05/05/2022		
41001 4189005 2022 00337	Sucesion	SARA IPUZ MATTA	ALCIBIADES IPUZ MATTA	Auto inadmite demanda Concede 5 días para subsanar	05/05/2022		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : NORMA CONSTANZA CONDE ARIAS
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00302-00

En atención al escrito que eleva la parte demandante, donde solicita el retiro de la demanda que aquí nos ocupa, procede el despacho a resolver favorablemente esta petición.

Una vez analizado el trámite dado en la presente demanda, sin que se hubiera trabado la Litis, se acepta el retiro de la demanda por la parte actora, de conformidad con lo que establece el artículo 92 del Cód. General del Proceso. En consecuencia, esta Agencia Judicial,

DISPONE.-

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda propuesta por **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de **NORMA CONSTANZA CONDE ARIAS**, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: JOSE AMIN ORTIZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00307-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada por **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** mediante apoderado judicial, y el escrito de subsanación, sería del caso librar mandamiento ejecutivo, no obstante, no se encuentran los requisitos establecidos en la cláusula 25 del contrato de Prestación de Servicios Públicos Domiciliarios con Condiciones uniformes de Energía Eléctrica, en sus literales c, estrato socioeconómico y clase de uso de servicio, h, fechas máximas de pago oportuno, fecha de suspensión y/o corte del servicio y valor total de la factura, i, consumo en unidades físicas de los últimos seis (6) períodos, cuando se trate de facturaciones mensuales, y de los últimos tres (3) períodos, cuando se trate de facturaciones bimestrales; en defecto de lo anterior, deberá contener el promedio de consumo, en unidades correspondientes, al servicio de los seis (6) últimos meses.

De acuerdo a lo anterior, se avizora que ninguna de las facturas cuenta con fecha de suspensión y/o corte del servicio, ni el consumo en unidades físicas de los últimos seis (6) períodos cuando se trate de facturaciones mensuales, y de los últimos tres (3) períodos, cuando se trate de facturaciones bimestrales.

En ese orden de ideas, el Despacho no librará mandamiento de pago al no cumplirse con los requisitos de la factura, especialmente cuando estos, también se encuentran enmarcado en el artículo 148 de la ley 142 de 1994, razón por la cual no es procedente librar el mandamiento de pago pretendido.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUELVASE al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIA el presente auto, hágase la desanotación de rigor en el software de gestión.

CUARTO: RECONCER personería a LUIS EDUARDO POLANIA UNDA identificado (a) con cédula de ciudadanía número 12.112.273 y tarjeta profesional 36.059 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **06 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA- EJECUCION DE COSTAS
DEMANDANTE : MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEMANDADO : MERCEDES ALVARADO CASANOVA
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00320-00

Advirtiendo la constancia secretarial que antecede, y en atención a que la parte actora, dentro del término legal no allegó escrito de subsanación para la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme la orden impartida en el auto inadmisorio, este despacho judicial, procederá a rechazar la demanda.

En consecuencia, esta agencia judicial carece de alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión. Así las cosas, esta agencia judicial

RESUELVE. -

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.- /AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
“COMFAMILIAR”
DEMANDADA: MAICOL JAVIER FIERRO CASTILLO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00322-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA “COMFAMILIAR”** identificado(a) con **NIT.900.318.689-5** contra **MAICOL JAVIER FIERRO CASTILLO** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1.075.254.837**, quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré número GF1-159324 del 05 de febrero de 2020:

1. Por la suma de ochenta y siete mil novecientos once pesos (\$87.911) por concepto de capital adeudado, más la suma de ciento dos mil quinientos treinta y siete pesos (\$102.537) por concepto de intereses corrientes causados desde el 05 de mayo de 2021 al 04 de junio de 2021.

Por los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 06 de junio de 2021 hasta el pago de la obligación.

2. Por la suma de ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos pesos (\$89.462) correspondiente al valor capital de la cuota número 17 vencida el 05 de julio de 2021. Más ciento un mil veinticinco pesos (\$101.025) por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital desde el 05 de junio de 2021 al 04 de julio de 2021.

Por los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 06 de julio de 2021 hasta el pago de la obligación.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

3. Por la suma de noventa y un mil cuarenta pesos (\$91.040) correspondiente al valor capital de la cuota número 18 vencida el 05 de agosto de 2021. Más noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete pesos (\$99.487) por concepto de intereses corrientes causados desde el 05 de julio de 2021 al 04 de agosto de 2021.

Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 06 de agosto de 2021 hasta el pago de la obligación.

4. Por la suma de noventa y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos (\$92.646) correspondiente al valor capital de la cuota número 19 vencida el 05 de septiembre de 2021. Por la suma de noventa y siete mil novecientos veintidós pesos (\$ 97.922) por concepto de intereses corrientes causados desde el 05 de agosto de 2021 al 04 de septiembre de 2021.

Junto con los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 06 de septiembre de 2021 hasta el pago de la obligación.

5. Por la suma de noventa y cuatro mil doscientos ochenta y un pesos (\$94.281) correspondiente al valor capital de la cuota número 20 vencida el 05 de octubre de 2021. Por la suma de noventa y seis mil pesos trescientos veintinueve pesos (\$96.329) por concepto de intereses corrientes causados desde el 05 de septiembre de 2021 al 04 de octubre de 2021.

Por los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 06 de octubre de 2021 hasta el pago de la obligación.

6. Por la suma de noventa y cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesos (\$95.945) correspondiente al valor capital de la cuota número 21 vencida el 05 de noviembre de 2021. Más noventa y cuatro mil setecientos ocho pesos (\$94.708) por concepto de intereses corrientes causados desde el 05 de octubre de 2021 al 04 de noviembre de 2021.

Junto con los intereses moratorios causados desde el 06 de noviembre de 2021 hasta el pago de la obligación.

7. Por la suma de noventa y siete mil seiscientos treinta y siete pesos (\$97.637) correspondiente al valor capital de la cuota número 22 vencida el 05 de diciembre de 2021. Más noventa y tres mil cincuenta y ocho pesos (\$93.058) por concepto de intereses



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

corrientes causados desde el 05 de noviembre de 2021 al 04 de diciembre de 2021.

Junto con los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 06 de diciembre de 2021 hasta el pago de la obligación.

8. Por la suma de noventa y nueve mil trescientos sesenta pesos (\$99.360) correspondiente al capital de la cuota número 23 vencida el 05 de enero de 2022. Más noventa y un mil trescientos ochenta pesos (\$91.380) por concepto de intereses corrientes causados desde el 05 de diciembre de 2021 al 04 de enero de 2022.

Junto con los intereses moratorios causados desde el 06 de enero de 2022 hasta el total de la obligación.

9. Por la suma de ciento un mil ciento trece (\$101.113) correspondiente al valor capital de la cuota número 24 vencida el 05 de febrero de 2022. Por la suma de ochenta y nueve mil seiscientos setenta y un pesos (\$89.671) por concepto de intereses corrientes causados desde el 05 de enero de 2022 al 04 de febrero de 2022.

Junto con los intereses causados sobre el capital desde el 06 de febrero de 2022 hasta el pago de la obligación.

10. Por la suma de ciento dos mil ochocientos noventa y siete pesos (\$102.897) correspondiente al valor capital de la cuota número 25 vencida el 05 de marzo de 2022. Más ochenta y siete mil novecientos treinta y tres pesos (\$ 87.933) por concepto de intereses corrientes causados desde el 05 de febrero de 2022 al 04 de marzo de 2022.

Junto con los intereses moratorios causados desde el 06 de marzo de 2022 hasta el pago de la obligación.

11. Por la suma de ciento cuatro mil setecientos trece pesos (\$104.713) correspondiente al valor capital de la cuota número 26 vencida el 05 de abril de 2022. Más ochenta y seis mil ciento sesenta y tres pesos (\$ 86.163) por concepto de intereses corrientes causados desde el 05 de marzo de 2022 al 04 de abril de 2022.

Junto con los intereses moratorios causados desde el 06 de abril de 2022 hasta el pago de la obligación.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

12. Por la suma de cuatro millones novecientos seis mil quinientos ochenta y siete pesos (\$ 4.906.587) por concepto de capital insoluto. Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde la presentación de la demanda, hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago, en lo concerniente a los demás emolumentos descritos en la demanda, por no aportarse prueba del pago del mismo.

TERCERO: ORDENAR al demandado(s) **MAICOL JAVIER FIERRO CASTILLO** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1.075.254.837**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) **MAICOL JAVIER FIERRO CASTILLO** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1.075.254.837**, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE** identificado con cédula de ciudadanía número **1.075.248.334** y Tarjeta Profesional **263.084**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en nombre y representación del demandante, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva **06 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADA: GRISELDA JOHANNA NIÑO OLAVE
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00325-00

Luego de revisar en su oportunidad, la demanda **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** formulada por **BANCO FINANDINA S.A.**, identificado con el NIT No. 860.051.894-6, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, identificado con el NIT No. 860.051.894-6, en contra de la señora **GRISELDA JOHANNA NIÑO OLAVE**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 53.041.741, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 1900534247

- Por la suma de **VEINTIÚN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.093.874,00) M/cte**, correspondiente al saldo del capital de la cuota dejada de pagar el día 21 de diciembre de 2021, conforme a la obligación consignada en el pagaré **1900534247**, más los intereses moratorios causados desde el 22 de diciembre de 2021, hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.485.480,00) M/cte**, por concepto de intereses corrientes de la cuota causada vencida y dejada de pagar desde el día 22 de noviembre de 2021, hasta el 21 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: En relación con la condena en costas, el despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a la demandada **GRISELDA JOHANNA NIÑO OLAVE**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio la demandada **GRISELDA JOHANNA NIÑO OLAVE**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **MARCO USECHE BERNATE**, abogado identificado con cédula de ciudadanía 1.075.225.578, portador de la Tarjeta Profesional No. 192.014 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **06 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : SYSTEMGROUP SAS
DEMANDADO : FERNANDO BELTRAN FUENMAYOR
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00326-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **SYSTEMGROUP SAS**, identificado con la NIT 800.161.568-3, y en contra de **FERNANDO BELTRAN FUENMAYOR** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.230.742, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré que se trae como base de recaudo.-

1. La suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$17.775.974) M/Cte, por concepto de capital.
2. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 04 de marzo del 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado **FERNANDO BELTRAN FUENMAYOR identificado con cédula de ciudadanía No. 14.230.742**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **FERNANDO BELTRAN FUENMAYO**, conforme lo preceptúa el art. 290 ejusdem, o conforme los preceptos del Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.- /AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN POLANIA TEJADA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00327-00

BANCO PICHINCHA mediante apoderado judicial presenta acción ejecutiva, sin embargo, adviértase que, al examinar el escrito impulsor, esta agencia judicial observó la ausencia del poder constituido, pues el mismo no fue remitido por el correo de notificaciones consignado en la cámara de comercio, documento que también fue omitido por el profesional del derecho al momento de presentar la demanda ejecutiva, junto con la escritura pública de constitución del banco que representa, por lo que se inadmitirá la demanda para que se allegue el mismo a la actuación de acuerdo con las disposiciones del artículo 76 del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020.

En ese mismo sentido, dentro de la solicitud de ejecución se omite la dirección de la parte demandada, motivo por el cual, se procederá a inadmitir la misma.

En este entendido se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso. Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese.



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **06 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GENNY CAROLINA ANDRADE TRUJILLO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00328-00

Al despacho se encuentra solicitud del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que se libre mandamiento de pago en contra de GENNY CAROLINA ANDRADE TRUJILLO para el pago de las sumas relacionadas en el pagaré No. 039276110000795

Es del caso indicar que revisada la demanda, esta adolece de ciertos errores los cuales se pasan a indicar:

En primer lugar en las pretensiones de la demanda, el punto b) indica "por los intereses remuneratorios causados desde el 24 de marzo de 2021; sin embargo, el pagaré fue suscrito el 05 de mayo de 2020, de igual manera el pagaré indica que el valor de los intereses corrientes es \$2.253.950, por lo que no es clara la pretensión.

El punto c) pide los intereses moratorios desde el 01 de diciembre de 2021, pero el pagaré indica que los intereses moratorios son por valor de \$55.015, por lo que tampoco está clara la petición.

El certificado del Banco Agrario de Colombia, expedido por la Superintendencia Financiera tiene fecha de expedición del 09 de noviembre de 2021, por lo que han pasado más de cinco meses desde su expedición.

Como los anteriores requisitos no se acreditan, el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO** identificado con C.C. No. 7.727.183 y con Tarjeta Profesional No. 179.364 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado para el cobro judicial en la presente actuación.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

/MA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **06 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JENNIFER CAROLINA VARGAS MUÑOZ
DEMANDADA: NIBIA MANCHOLA TOLEDO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00329-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por la señora **JENNIFER CAROLINA VARGAS MUÑOZ**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **JENNIFER CAROLINA VARGAS MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.080.936.664 y en contra de la señora **NIBIA MANCHOLA TOLEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.174.989, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio No. 01:

- Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.000.000,00) M/cte** contenida en la Letra de cambio N° 01, de fecha 1 de mayo de 2019, más el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 2 de junio de 2019, más los intereses corrientes, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a la señora **NIBIA MANCHOLA TOLEDO**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE el presente auto a la señora **NIBIA MANCHOLA TOLEDO**, en la forma prevista en el Artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **JENNIFER CAROLINA VARGAS MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.080.936.664, con Tarjeta Profesional No. 374.969 del Consejo Superior de la Judicatura, quien es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **06 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO : NAHIDIVI LUGO VANEGAS
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00330-00

AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ, identificado con c.c. 36149871, a través de apoderado judicial, incoa demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de la demandada **NAHIDIVI LUGO VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 55.065.974, tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor –letra de cambio-, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor. No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa las siguientes falencias:

- No existe claridad en la fecha de creación del título valor, por lo que no puede establecerse los extremos temporales para conceder los intereses corrientes.

Por lo anterior, el despacho,

DISPONE.-

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMPANY MAC S.A.S.
DEMANDADO: TECHNICAL SERVICE S.A.S
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00331-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada por **COMPANY MAC S.A.S.** mediante apoderado judicial, no obstante, revisado el título valor objeto de recaudo, se observa que no existe fecha de recibido por parte del obligado, requisito establecido en el artículo 774 numeral segundo del Código de Comercio, en las facturas número SUM03189 del 24 de diciembre de 2017, SUM15047 del 14 de diciembre de 2019.

Ahora, en lo concerniente a las facturas número SUM03888 del 11 de enero de 2018, y la SUM03646 del 30 de diciembre de 2017 Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de **COMPANY MAC S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 900.832.412-6** contra **TECHNICAL SERVICE S.A.S** identificada con **NIT 813013131-2**, quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de las siguientes facturas:

- **FACTURA CAMBIARIA No. SUM3888:**

Por la suma de ciento treinta y cuatro mil pesos (\$134.000), por concepto de capital de la factura cambiaria No. SUM3888. Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 16 de enero de 2018 hasta el pago de la obligación.

- **FACTURA CAMBIARIA NO. SUM3646:**

Por el valor de ciento noventa y siete mil quinientos pesos (\$197.500), por concepto de capital de la factura cambiaria No. SUM3646. Más



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 19 de enero de 2018 hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago en lo concerniente a las facturas SUM03189 del 24 de diciembre de 2017, SUM15047 del 14 de diciembre de 2019 por lo descrito en la parte motiva del auto.

TERCERO: ORDENAR al demandado(s) **TECHNICAL SERVICE S.A.S** identificada con **NIT 813013131-2**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) **TECHNICAL SERVICE S.A.S** identificada con **NIT 813013131-2**, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante a **HOLMAN EDUARDO MONTERO JIMÉNEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **7.716.736** y Tarjeta Profesional **132.729** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en nombre y representación del demandante, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva **06 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO SUAZA CANO
RADICADO : 41-001-41-89-005-2022-00333-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva con garantía Real de Mínima Cuantía**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Con Garantía Real de Mínima Cuantía** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con el Nit. 860.034.313-7**, y en contra del demandado **CARLOS ALBERTO SUAZA CANO identificado con C.C. No. 88.137.738**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero: -

CAPITAL ACELERADO.-

I.- Por la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (9.830.749,42 M/Cte)** por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagaré que se trae como base de recaudo; más los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 20 de abril de 2022, fecha de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la deuda, liquidado al interés pactado, sin que exceda tasa máxima permitida.

CUOTAS EN MORA.-

II.- Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$645.838,07 M/Cte)** por concepto de capital vencido de la cuota del 02 de septiembre de 2021, más la suma de **CIENTO CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/Cte (\$140.161.82 M/Cte)** por concepto de intereses corrientes del periodo correspondiente entre el 03 de agosto de 2021 y hasta el 02 de septiembre de 2021 a la tasa pactada por las partes; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 03 de septiembre de 2021, hasta que se efectuó el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia

III.- Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$652.087,43 M/Cte)** por concepto de capital vencido de la cuota del 02 de octubre de 2021, más la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/Cte (\$133.912.47 M/Cte)** por concepto de intereses corrientes del periodo correspondiente entre el 03 de septiembre de 2021 y hasta el 02 de octubre de 2021 a la tasa pactada por las partes; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 03



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

de octubre de 2021, hasta que se efectuó el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

IV.- Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M/CTE (\$658.397,26 M/Cte)** por concepto de capital vencido de la cuota del 02 de noviembre de 2021, más la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/Cte (\$127.602.62 M/Cte)** por concepto de intereses corrientes del periodo correspondiente entre el 03 de octubre de 2021 y hasta el 02 de noviembre de 2021 a la tasa pactada por las partes; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 03 de noviembre de 2021, hasta que se efectuó el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

V.- Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$664.768,15 M/Cte)** por concepto de capital vencido de la cuota del 02 de diciembre de 2021, más la suma de **CIENTO VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/Cte (\$121.231.73 M/Cte)** por concepto de intereses corrientes del periodo correspondiente entre el 03 de noviembre de 2021 y hasta el 02 de diciembre de 2021 a la tasa pactada por las partes; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 03 de diciembre de 2021, hasta que se efectuó el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

VI.- Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$671.200,68 M/Cte)** por concepto de capital vencido de la cuota del 02 de enero de 2022, más la suma de **CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS M/Cte (\$114.799.21 M/Cte)** por concepto de intereses corrientes del periodo correspondiente entre el 03 de diciembre de 2021 y hasta el 02 de enero de 2022 a la tasa pactada por las partes; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 03 de enero de 2022, hasta que se efectuó el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

VII.- Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$677.695,46 M/Cte)** por concepto de capital vencido de la cuota del 02 de febrero de 2022, más la suma de **CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/Cte (\$108.304.44 M/Cte)** por concepto de intereses corrientes del periodo correspondiente entre el 03 de enero de 2022 y hasta el 02 de febrero de 2022 a la tasa pactada por las partes; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 03 de febrero de 2022, hasta que se efectuó el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

VIII.- Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$684.253,08 M/Cte)** por concepto de capital vencido de la cuota del 02 de marzo de 2022, más la suma de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/Cte (\$101.746.80 M/Cte)** por concepto de intereses corrientes del periodo correspondiente entre el 03 de febrero de 2022 y hasta el 02 de marzo de 2022 a la tasa pactada por las partes; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 03



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

de marzo de 2022, hasta que se efectuó el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

IX.- Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/CTE (\$690.874,16 M/Cte)** por concepto de capital vencido de la cuota del 02 de abril de 2022, más la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE CINCO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/Cte (\$95.125.72) M/Cte** por concepto de intereses corrientes del periodo correspondiente entre el 03 de marzo de 2022 y hasta el 02 de abril de 2022 a la tasa pactada por las partes; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 03 de abril de 2022, hasta que se efectuó el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre el decreto de remate, la condena en costas y agencias en derecho, el Despacho hará su pronunciamiento en la etapa procesal respectiva.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a la parte demandada, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso o en su defecto el Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **MARIA DEL MAR MENDEZ BONILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.252.189 de Neiva, y portadora de la tarjeta profesional No. 214.009 del Consejo Superior de la Judicatura., quien obra como apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **06 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADA: NORMA LORENA RIVERA TOVAR
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00334-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.149.871, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.149.871, en contra de **NORMA LORENA RIVERA TOVAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.209.158, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$870.000,00) M/cte**, correspondiente al valor del capital contenido en el título valor letra de cambio base de recaudo, más los intereses corrientes, según la tasa de la Superintendencia Financiera causados desde el 11 de mayo de 2015 hasta el día 15 de mayo de 2019, más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 16 de mayo de 2019 y hasta cuando se cancele la obligación en su totalidad.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a la demandada **NORMA LORENA RIVERA TOVAR**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la demandada **NORMA LORENA RIVERA TOVAR**, en la forma prevista en el Artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería a la señora **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.149.871 para actuar en causa propia, quien es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **06 de myo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **017** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : DIEGO FRANCISCO CALDERON GASCA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2022-00335-00

El demandante **BANCO FINANDINA S.A.**, identificado con el NIT No. 860.051.894-5, actuando en causa propia, incoa demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** en contra del demandado **DIEGO FRANCISCO CALDERON GASCA**, identificado con la **Cedula de Ciudadanía No. 7.718.470**, con el fin de obtener la solución dineraria de la obligación que resulta del título valor – Pagaré -, que se anexan a la demanda, cuyas pretensiones exceden la suma de **\$40.000.000.00 M/cte.**, es decir, de los 40 S.M.L.M.V.-

En este entendido se hace preciso poner de presente lo que establece el numeral 1 del Artículo 26 del Código General del Proceso, el cual indica que la **CUANTÍA** se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Lo anterior, nos lleva a concluir que conforme a los documentos que se arriman a la presente demanda, las pretensiones que se persiguen en el presente asunto litigioso, superan el valor establecido para la mínima cuantía, por tal razón, el Juzgado **RECHAZA** la demanda por falta de competencia y así ordena enviarla a la Oficina Judicial, para que se surta el reparto ante los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE NEIVA (REPARTO)** de esta ciudad.

En consecuencia de lo expuesto en líneas anteriores, el despacho,

RESUELVE.-

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, propuesta por **BANCO FINANDINA S.A.**, en contra de **DIEGO FRANCISCO CALDERON GASCA**, por carecer de competencia según lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO.- REMITIR la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial – Reparto de la Ciudad de Neiva - Huila, para que sea repartida entre los **Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad**, quienes tienen la competencia para conocer este asunto, en razón a la cuantía.

TERCERO: Realícense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores, y en el software de gestión JUSTICIA XXI.-

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 6 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SUCESION
DEMANDANTE : SARA IPUZ MATTA Y EUSTACIO IPUZ MATTA
CAUSANTE : ALCIBIADES IPUZ MATTA
RADICACIÓN : 41-001-40-89-005-2022-00337-00

SARA IPUZ MATTA Y EUSTACIO IPUZ MATTA identificados con C.C. No. 55.164.260, Y 1.611.633, quienes actúan a través de apoderado judicial, inician proceso de sucesión intestada del causante ALCIBIADES IPUZ MATTA, correspondiéndole a este Juzgado por reparto.

No obstante, adviértase que al examinar el libelo demandatorio y sus anexos, se observa que la misma no cumple con los requisitos del artículo 489 Num. 5 Y 6, Art.82 numera. 5 del C. G. del P.

Es de aclarar al apoderado que el inventario de bienes relictos es un anexo de la demanda.

De igual forma el art.26 del C.G.P., determina la cuantía para los procesos de sucesión, en su numeral 5, en el cual indica que cuantía se determina para inmuebles con el avalúo catastral, cuyo documento oficial es el emitido por la Dirección de Gestión Catastral adscrita al departamento de Planeación del Municipio.

razón para disponer la **INADMISIÓN** del escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Sucesión.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al (la) abogado (a) **DR. MILLER OSORIO MONTENEGRO**, identificado con C.C. No.85.454.042 y T.P. No. 164.227 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez/l.h.s.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 06 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA